



BUENOS AIRES, 21 SEP 2016

VISTO, el Expediente N° 121 107/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Subcomisión Asesora Regional Chubut, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2015/2016), en el ámbito de la Provincia del CHUBUT

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de la Provincia del CHUBUT, con vigencia a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña

HERNAN BORRERO A. USTRER



las tareas comprendidas en la presente Resolución, de CUATROCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 440,90)

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo

ARTÍCULO 5° - ESQUILA SECUENCIAL. Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría

ARTÍCULO 6° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria

HERNAN FORCEN
UATNE

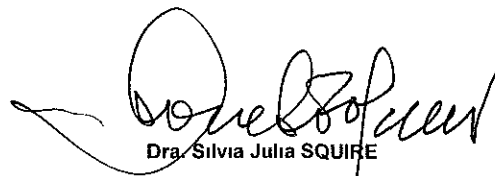


La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

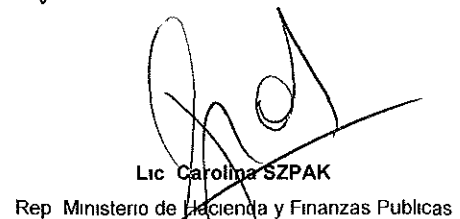
82



Dra. Silvia Julia SQUIRE
Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario



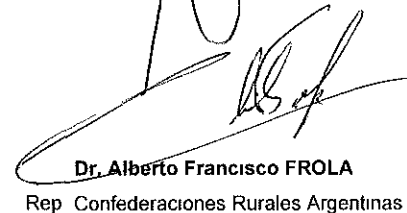
Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Ministerio de Agroindustria




Lic. Carolina SZPAK
Rep. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas



Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Representante Sociedad Rural Argentina



Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Ramón Ernesto AYALA
Representante UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE



ANEXO

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA
ACTIVIDAD DE ESQUILA, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

TAREA	\$
Esquilador con agarre	7,56
Presero hidráulico	0,36
Mesero o envellonador	0,56
Ayudante mesero	0,34
Ayudante cocinero	0,34
Playero	0,42
Barredor de cancha	0,39
Cocinero	0,53
Mecánico	1,27
CATEGORÍAS ALTERNATIVAS	\$
Aprendiz esquilador (el 75% del esquilador)	5,68
Agarrador	0,63
Presero a mano	0,71
Acondicionador	1,10
Afilador	0,54

HERNANDEZ JORGE A.
VATNE



Ayudante general

0,34

Los presentes valores incluyen el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26 727), el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario y el VEINTE POR CIENTO (20 %) por zona desfavorable

HERNAN POLERA
JATREI